

El proceso de elecciones en un convento franciscano terciario: Santa Paula de Zamora

MAGDALENA DE PAZZIS PI CORRALES

1. La Orden Tercera Franciscana: Orden de la Penitencia y terciarios regulares franciscanos

Los orígenes de la llamada *orden tercera* franciscana siguen siendo hoy en día objeto de estudio e investigación. Sus oscuros comienzos permiten ofrecer varias hipótesis que tratan de hallar un punto de partida del que iniciar su historia. Por un lado, la tesis defendida por K. Müller y P. Mandonnet ¹, a fines del siglo pasado, según la cual la Orden Tercera habría nacido de un grupo de hombres y mujeres «penitentes» reunidos en torno a San Francisco, del que luego, contra su deseo, se habrían disgregado (primera y segunda orden) para llevar su vida religiosa canónica ². Por otro, el dominico G. G. Meersseman ³, que aboga para el santo la paternidad de la Orden, en el sentido de haber sido el inspirador de una nuevo modo de vida en los núcleos masculinos y femeninos de expiación ya existentes. Quizá haya que inclinarse por esta última postura, pues de hecho San Francisco y sus primeros seguidores se presentaron por vez primera como «penitentes de Asís» ⁴ y desde fines del siglo XII las comunidades de penitentes existían con una entidad propia siendo su actividad ciertamente intensa ⁵. Estos grupos de hombres y mujeres que aspiraban a vivir con el compromiso comunitario de perfección evangélica se acogían bajo la tutela, amparo y dirección de un monasterio o de las nuevas instituciones regulares, constituyendo así una «tercera orden» de seculares casados o célibes. De esta manera todos aquellos que no deseaban sus-

¹ K. Müller, *Die Anfänge des Minoritenordens und der Bussbruderschaften*. Freiburg, 1885; P. Mandonnet, *Les origines de l'Ordo de Poenitentia*, Friburgo, 1898. Esta tesis está en la actualidad totalmente abandonada.

² Lázaro Iriarte, OFM CAP, *Historia franciscana*, Valencia, 1979 pp. 513-551

³ *Dossier de l'Ordre de la Pénitence au XIII siècle*, Friburgo, 1961.

⁴ Con esta misma expresión los denomina Lázaro Iriarte en su obra ya citada *Historia franciscana*, p. 514.

⁵ El conjunto de estudios presentados en el *Convegno di Studi Francescani* celebrado en Asís del 3 al 5 de junio de 1972 bajo el título *L'Ordine della Penitenza di san Francesco d'Assisi nel secolo XIII*, Roma, 1973, coincide en llegar a esta última conclusión. No es nada extraño, por tanto, que a esta «tercera orden» se la llame Orden de la Penitencia.

traerse a las leyes del matrimonio ni profesar los votos de entrada en la Orden Franciscana quedaban de alguna forma vinculados a ella, comprometiéndose a una vida de penitencia en sus casas; de ahí el nombre de esta Tercera Orden —Orden de la Penitencia— con el consejo, magisterio y apoyo de los hermanos menores ⁶.

La primera regla de estas comunidades, de inspiración franciscana, data de 1221 y contiene normas precisas sobre la sencillez y austeridad en la manera de actuar, hábitos de conducta en el vestir, ayuno y tipos de comida, horas y comportamiento en los rezos, insistencia en llevar una vida pacífica, prohibición del uso de las armas, control de los compañeros que no cumplan las normas establecidas en la comunidad, etc... ⁷. Todas y cada una de ellas estaban encaminadas a asentar y hacer perdurar la nueva expresión de vida fervorosa que habían decidido adoptar desde entonces. En los años siguientes las distintas fraternidades fueron logrando una mayor identificación entre sí, consiguiendo organizarse en provincias, a cuyo frente destacaba un ministro provincial, e incluso en algunos puntos de Europa, celebrando capítulos generales. En 1289, el papa franciscano Nicolás IV, mediante la Bula de 18 de agosto, reconocía fundador de esta Orden a San Francisco y establecía su dependencia de los hermanos menores, hecho que determinaría la existencia y funcionamiento de la Orden de la Penitencia hasta finales del siglo XIX.

La propagación e importancia de sus miembros en los primeros años de vida fue realmente extraordinaria, impulsando el ideal de vida franciscano por todas partes y alcanzando con la elevación de sus deseos una considerable consolidación. No obstante, el paso del tiempo definiría una existencia jalonada de no pocos avatares, desde la sospecha de herejía de que siempre era objeto cualquier organización seglar con aspiraciones evangélicas, de la que salió ilesa ⁸, a la seria disminución del número de terciarios a lo largo del siglo XIV como consecuencia del destierro de los papas en Aviñón (1305-1378), la peste negra (1348) y el Cisma de occidente (1378-1417); la siguiente centuria fue testigo de un nuevo florecimiento gracias al empeño de los franciscanos observantes en propagar la forma de vida de los terciarios, florecimiento que sería aún más evidente en España, en donde gente de toda condición social y profesión formó parte de la Orden de la Penitencia. Así se produjo una extraordinaria floración de cofradías piadosas con nuevas iniciativas de caridad y asistencia social, y renovadas formas de devoción bajo

⁶ Otras publicaciones de interés para el estudio de esta Tercera Orden son la de P. Antoni-no Da Sant'Elia a Pianisi, OFM Cap., *Manuale Storico-Giuridico-pratico sul Terz' ordine francescano*. Roma, 1947, y la muy reciente y valiosísima obra conjunta de A. Morichetti y otros: *Testi e documenti sul Terzo Ordine Franciscano (sec. XIII-XV)*. Roma, 1991.

⁷ G. G. Meersseman: Dossier..., *op. cit.* pp. 91-112.

⁸ A comienzos del siglo XIV la Orden de la Penitencia fue objeto de una campaña en contra de su forma de vida al ser equiparada con la llevada por parte de las agrupaciones de los beguinos, fraticelli y begardos, ya condenados anteriormente. Por fortuna, el papa Clemente V, tras realizar las oportunas pesquisas y una vez comprobada la ortodoxia de los inculpados, confirmó en 1308 la regla de Nicolás IV. Ver la obra de José María Pou y Martí, OFM, y otros: *Visionarios, beguinos y fraticelos catalanes*, Madrid, 1991.

la dirección de las hermandades terciarias, que verían culminar su incesante actividad en 1547 ⁹, cuando con el reconocimiento de Paulo III, ante la insistencia de los componentes de la citada orden, quedaron aprobadas tres reglas, una para cada estado de los miembros componentes: religiosos, religiosas y terciarios seculares, colocándose todos ellos bajo la jurisdicción del ministro general de los terciarios regulares.

Bien es cierto que en la mayor parte de Europa este «alistamiento» multitudinario daría muy pronto lugar a un progresivo abandono del ideal primitivo, siendo éste sustituido, en los siglos XVI y XVII, por una devoción externa más que interior y una falta desmedida de cumplimiento con el programa originario. No obstante, en España los terciarios mantendrían su entusiasmo, vigor y buen hacer hasta la supresión de las órdenes religiosas y la desamortización, que dejaron desamparadas legalmente a estas fraternidades, sobreviviendo éstas apenas en calidad de sociedades privadas que trataban de ajustarse a las exigencias de los nuevos tiempos. Es curioso, sin embargo, observar un impulso notable aun en estas circunstancias, base, sin duda alguna, de los institutos de apostolado moderno de esta Tercera Orden en los tiempos posteriores. En el resto de Europa, desde la segunda mitad del siglo XVIII el laicismo liberal y la opresión regalista acabaron por aniquilar literalmente su profunda razón de ser. Cien años después aproximadamente, en 1884, León XIII rehabilitaría su existencia y su labor religiosa y social, confirmando la regla de esta Tercera Orden del franciscanismo, antaño en vigencia, adecuándola a las pautas impuestas por la vida moderna. Acción de paz y justicia social en un carácter eminentemente secular, es el lema que en la actualidad perdura ¹⁰.

La **Tercera Orden Regular** nació como resultado paulatino del modelo de vida escogido por los terciarios seculares. Algunos de sus miembros debieron primeramente adaptarse al compromiso existencial adquirido por los hermanos de la penitencia y comprometerse a aceptar algunas normas por ellos establecidas: celibato, obediencia a sus superiores, depósito de parte de sus bienes al «ingresar» en su nueva condición, etc. Otros, sin embargo, ermitaños, reclusos y gente que trataba de paliar su soledad o como medio para expiar sus penas, se acogían al modo de vida terciario atraídos, asimismo, por el deseo de llevar a cabo una labor disciplinada, sujeta a unas pautas y con un carácter eminentemente social. En los años finales del siglo XIII y a lo largo de la centuria siguiente los grupos proliferaron por todas partes en tal manera

⁹ F. Amengual, *Sagrado Orden Tercero de Penitencia (TOR)... (Congregación española). Fuentes y materiales para su historia*. Roma, 1963.

¹⁰ Según estipula la Regla de la Orden Franciscana Seglar, llamada también Fraternidad Seglar Franciscana, sus miembros han de «guardar el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, siguiendo el ejemplo de San Francisco de Asís que hizo de Cristo el inspirador y centro de su vida con Dios y con los hombres... y comprende a todos aquellos miembros del Pueblo de Dios, laicos, religiosos y sacerdotes, que se sienten llamados al seguimiento de Cristo, tras las huellas de San Francisco de Asís». Ver *Regla de la Orden Franciscana Seglar (OFS)*. Madrid, 1980, pp. 3-35.

que se hizo necesario dotarlos de una estructura común interna, sólida y estable, renunciando a su desorganización e independencia anterior. Se uniformizaron estatutos, los hábitos que habrían de llevar los religiosos masculinos y femeninos y la clausura para las monjas ¹¹; al voto de obediencia siguieron el de pobreza y castidad ¹²; se permitió que las comunidades de una misma localidad, provincia o estado contituyeran «congregaciones», con un superior general a su cabeza, y otras normas encaminadas a lograr una mayor coherencia entre todos los grupos. En definitiva, con elementos de la regla franciscana de la Primera Orden y de la de los hermanos de la penitencia, crearon un modelo de vida personal, a imitación de la vida auspiciada por el santo de Asís, que quedó reflejada en una regla propia, decretada por León X en 1521, y en el respaldo de particulares constituciones, permitiendo el despliegue de su actividad por toda la geografía europea. La llamada *Regla de León X* ¹³ respetaba lo dispuesto por el papa Nicolás IV en lo que podía adaptarse a la vida de comunidad, e incorporaba nuevos estatutos, siendo lo más novedoso los tres votos solemnes —obediencia, pobreza y castidad—. Sobre la clausura, se convino observarla rigurosamente en los monasterios que hubieran expresamente manifestado voto al respecto, y en el resto podría introducirse a condición de atender con prioridad las labores asistenciales de enfermos y hospitales. Los superiores generales de las congregaciones se suprimieron, quedando sujetos los terciarios regulares a los ministros provinciales de la Primera Orden franciscana y a los visitadores enviados por éstos. Por último, el superior de cada comunidad local, llamado «ministro», sólo dependería del ministro provincial a cuyo cargo quedaba la comunidad terciaria regular incluida en su respectiva provincia. En los conventos femeninos la superiora recibiría el nombre de «madre» y tendría, igualmente, la misma dependencia que su homónimo masculino.

Esta última disposición, que evidencia el deseo manifiesto de los franciscanos observantes de «controlar» cualquier fraternidad con régimen similar a la primera orden, halló una viva oposición en algunos puntos de Europa, especialmente en España. Tanto fue así, que el empeño terciario en permanecer autónomo forzó a Paulo III en 1547, como ya hemos visto, a su reconocimiento definitivo con la promulgación de tres reglas, una para los hermanos que vivían comunitariamente, otra para las monjas y otra para los terciarios seglares. Sólo con validez para España, Portugal y las tierras americanas, las tres reglas confirmaban su dependencia del ministro general de la rama de los hermanos. Estos ejemplos fueron imitados sin éxito en la mayoría de los países europeos, si bien en algunos lograron relativa autonomía.

¹¹ Aunque se impuso la clausura para las monjas, la mayoría de las terciarias regulares no la cumplía ya que una de sus labores principales acabó siendo la asistencia hospitalaria, naturalmente, fuera de los conventos.

¹² Los historiadores de la Orden Tercera Regular consideran uno de los documentos más decisivos para su constitución, la Bula de Sixto IV de 1480 en la que se declara que los votos emitidos por los terciarios regulares femeninos y masculinos debían considerarse como solemnes.

¹³ Llamada también *Inter cetera nostro regimini*.

La teórica independencia alcanzada en ciertas áreas geográficas fue nuevamente amenazada mediante otro decreto, en esta ocasión de Pío V, que en 1568 volvió a someterlos a los superiores de la observancia, imponiendo al mismo tiempo a las monjas los votos solemnes y la estricta clausura ¹⁴. Sin embargo, tampoco alcanzaría el éxito esperado en todas partes, pues aun la congregación de terciarios regulares españoles consiguió mantener sus propios visitadores provinciales, quienes, además, a partir de 1625 tomaron parte incluso en los capítulos generales de la observancia.

Al igual que había ocurrido con la Orden Tercera Seglar, los terciarios regulares quedaron completamente aniquilados con las revoluciones liberales de fines de la Ilustración, iniciando, no obstante, una posterior recuperación que dio paso a una nueva etapa con renovado vigor ¹⁵. En la segunda década del siglo xx Pío XI, con la bula *Rerum Condicio*, promulgaba una nueva regla, considerada hasta la actualidad el fundamento canónico tanto de los regulares como de todas las congregaciones masculinas y femeninas pertenecientes a la Orden Franciscana ¹⁶.

2. Los terciarios regulares franciscanos en España: la Provincia de Santiago

La evolución histórica de la Orden Tercera Regular en España pasa por un proceso similar al del resto de los países europeos. Ya hemos indicado algunas salvedades particulares para el caso español, como la mencionada promulgación de las tres reglas por Paulo III en 1547 que identificaba, de hecho y plenamente, la trayectoria, actuación y modo de vida de los terciarios regulares —masculinos y femeninos, y seglares—. El daño que pudo haber causado los estragos de la reforma protestante apenas si se dejó sentir en la congregación terciaria española, ya que si atendemos a las ci-

¹⁴ El decreto del Concilio de Trento —sesión XXV, Capítulo V— imponía la clausura a todos los monasterios femeninos, pero muchos de ellos, dedicados a obras de caridad, no cumplieron esta exigencia, viéndose apoyados en esta negativa por las propias autoridades comunales más que satisfechos del bien que estas religiosas realizaban con sus labores hospitalarias.

¹⁵ En febrero de 1921 Benedicto XV manifestaba su aspiración de que «todas las familias religiosas de uno y otro sexo, que profesan votos simples, se unan a la tercera orden regular de votos solemnes para formar con ella un solo cuerpo fuerte y vigoroso». Pero tal deseo no se vio realizado.

¹⁶ La Regla de la Tercera Orden Regular de San Francisco, de nueve capítulos, establece que «la forma de vida de los hermanos y de las hermanas consiste en observar el santo Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, viviendo en obediencia, en pobreza y en castidad. Siguiendo a Jesucristo, a ejemplo de San Francisco, están obligados a practicar más y mayores cosas, observando los preceptos y los consejos de nuestro Señor Jesucristo, y deben negarse a sí mismos, como cada cual ha prometido al Señor». Ver *Regla y Vida de los Hermanos y Hermanas de la Tercera Orden Regular de San Francisco*, Valencia, 1985, pp. 5-41.

fras que ofrecen los *Annales Minorum*¹⁷, contaba a comienzos del xvii con más de 40 conventos y 860 religiosos. En un estudio comparativo con los datos que arroja esta misma fuente sobre otras naciones europeas, encontramos que Francia disfrutaba de 60 conventos y 900 religiosos e Italia poseía 124 conventos y más de 2.000 religiosos. A fines de la centuria, España, Francia y Portugal reunían 86 conventos y 1.666 religiosos; en 1700 toda la orden masculina contaba con 20 provincias, 217 conventos y 3.991 religiosos.

Para el caso de la terciarias regulares femeninas es difícil siquiera ofrecer una aproximación numérica tanto de claustros como de profesas. Hay que tener en cuenta que los grupos de mujeres no eran iguales, algunas habían aceptado la clausura, otras se dedicaban a obras de caridad y no existía un criterio que las igualase en características y rasgos comunes. Es cierto que a lo largo de los siglos xvi y xvii se constituyeron nuevas congregaciones de terciarias regulares con votos solemnes y estricta clausura, pero este fenómeno ha de verse como fiel reflejo de las reformas de más rígida observancia imperantes entonces.

Los terciarios regulares en España estaban divididos, a mediados del Quinientos, en tres provincias —Andalucía, Castilla y Galicia—, si bien resulta enormemente complejo determinar cómo y cuándo tuvo lugar su asentamiento y cuál fue su desarrollo y difusión por el territorio peninsular. El Padre franciscano Manuel de Castro¹⁸ nos guía a través de su conocimiento e investigación a la llamada *Provincia de León de los Padres Terceros*, en donde los terciarios regulares consagraron su esfuerzo y vida a las obras de beneficencia y cuidado de enfermos en los centros hospitalarios gallegos. Como ya se ha indicado en otro lugar, los acontecimientos que se precipitaron a lo largo del siglo xiii forzaron a un ambiente de renovación traducido en una serie de reformas que jalonarían las siguientes centurias, y al surgimiento de grupos o movimientos en otras partes de España, dedicados a la vida eremítica y al modelo de perfección evangélica, en consonancia con las inquietudes que mostraban los miembros a ellos adscritos.

El protagonista indiscutible de la organización comunitaria de terciarios regulares en la Provincia de Santiago es fray Alfonso de Mellid, un gallego impetuoso y capaz, cuya vida fue testimonio de entrega al servicio de los dé-

¹⁷ *Annales Minorum*, XXVI, 1626, 414; XXIX, 1650, 540-545; XXX, 1652, 74; XXXI, 1664, 169-178; XXXII, 1680, 552, 578, 597-599. Esta cita, así como los datos siguientes reflejados en el texto, se han extraído de la obra ya mencionada de Lázaro Iriarte, OFM, *Historia franciscana*, Valencia, 1979, pp. 546-547.

¹⁸ Manuel de Castro y Castro, OFM, *La provincia franciscana de Santiago. Ocho siglos de historia*, pp. 251-282, nos ofrece una historia interesante con la escasa documentación existente para algunos períodos históricos concretos (siglos xiii-xv) sobre las vicisitudes y avatares de los terciarios regulares en España, en concreto en la provincia de León y de Santiago. Tomaremos sus reflexiones como base y punto de partida de nuestro estudio para llegar al desarrollo del convento de Santa Paula de Zamora, ubicado en la provincia franciscana de Santiago, al extenderse la creencia de que los terciarios habían estado siempre sometidos a la jurisdicción del ministro provincial de dicha provincia.

biles, desamparados y enfermos, logrando a lo largo de sus años de existencia la fundación de un número elevado de conventos terciarios en la comarca y, por tanto, la difusión de la Orden Tercera regular en aquella circunscripción geográfica. En ellos hallamos un sistema de vida común muy particular, en servicio de Dios y para la asistencia de pobres y afectados en los hospitales, teniendo cada comunidad autonomía e independencia y un superior al frente. Aunque se desconoce la fecha de celebración y los estatutos por los que se regían, parece que había en los primeros años del siglo xv, y siempre según los datos aportados por el Padre Castro ¹⁹, más de quince conventos terciarios en la citada provincia que hacían vida comunitaria dirigiéndose a través de unas ordenaciones, que fueron confirmadas y autenticadas por Eugenio IV en 1443. Por el *Iniunctum nobis* el papa les concedió la posibilidad de nombrar entre ellos a un religioso sacerdote como visitador, con autoridad suprema, que girara las visitas a todas las comunidades de terciarias y de terciarios, cuyo oficio tendría una duración máxima de tres años, tras los cuales un nuevo capítulo general de la Orden elegiría al sustituto.

Todavía por estas fechas, mediados del Cuatrocientos, no había nada que indicara su dependencia y sujeción a la jurisdicción observante o conventual de la Orden Franciscana, y es evidente que también los miembros de la Tercera Orden deseaban establecer su propia jurisdicción. Los papas eran por aquel entonces los únicos con capacidad para zanjar esta cuestión, pero por regla general ofrecieron una respuesta vacilante. Hubo varias bulas a finales de siglo que ofrecieron a los terciarios la alternativa de escoger, si lo deseaban, visitador o confesor entre las dos facciones del franciscanismo ²⁰. Pero resultaba evidente que tarde o temprano las luchas intestinas en las que se debatían conventuales y observantes, y el deseo de autonomía propia de los terciarios acabaría por afectar la pacífica coexistencia de las tres comunidades. En efecto, así fue. Especialmente significativo fue el caso de la respuesta de la Provincia de Santiago, en donde los terciarios recusaron la autoridad franciscana observante, confirmando el mantenimiento de uno de los suyos como superior. La amenaza de excomunión y privación de hábito declarada por Julio II en 1507 ²¹ forzó a algunas casas al sometimiento, pero no logró evitar que el conjunto de terciarios de Santiago mantuviera la misma forma de vida y comportamiento de siempre.

A este hecho se añadía el grave problema de organizar las distintas fraternidades de terciarios —regulares y seculares— que habían proliferado, pues

¹⁹ *Ibidem*, pp. 252-255.

²⁰ La Bula de Sixto IV, *Romani pontificis*, del 15 de diciembre de 1471, confirmaba la opinión que de los terciarios habían tenido Inocencio IV y otros sucesores, que «atribuían cierta superioridad, preeminencia y autoridad sobre los hermanos y hermanas de la tercera orden», al general y a los provinciales de la primera orden. Un breve del mismo pontífice, de 1473 confirmaba las decisiones anteriores.

²¹ Carta de Julio II del 15 de octubre de 1507, *Exponi nobis fecistis*. En ella exigía a las provincias el sometimiento y la vuelta a la obediencia en un plazo de seis meses bajo amenaza de apelación a la justicia secular.

sus propios y distintos estatutos, constituciones y ordenaciones dificultaban enormemente la labor de unificación. Para lograrlo, en 1521 León X estableció la nueva regla de vida para los frailes y monjas de la Tercera Orden de San Francisco que, distribuida en 10 capítulos, no dejaba duda alguna respecto del punto más debatido por parte de todas las comunidades: su dependencia. Según la reciente disposición, los terciarios obedecerían en la observancia de la regla a los ministros provinciales de los observantes y a sus visitadores. Nuevamente la provincia de Santiago elevó su más firme protesta aduciendo que nunca los terciarios de su circunscripción habían estado bajo la obediencia de los hermanos menores, sino siempre bajo la de sus prelados, los visitadores. Apelando a Roma obtuvieron seis años más tarde, notables y ventajosas concesiones: un Capítulo General trienal, con un Consejo de Definidores; amplios poderes para el Superior General ²², y ser admitidos como auténticos religiosos de vida en comunidad sin que nadie tuviera derecho a interponerse en su gobierno y propio funcionamiento.

Este actual *status* de la Orden Tercera no fue bien admitido, en especial por los observantes de la provincia de Castilla y Santiago, que volvieron a apelar, esta vez a Paulo III, quien reiteró a los terciarios su decisión de aceptar una legalidad común con el resto de los franciscanos ²³. Queda, pues, bien patente la ausencia de un criterio común en los pontífices, ausencia que refleja claramente estas constantes tensiones, agudizadas con los posteriores breves papales de Pío V y reales cédulas de Felipe II al pretender reformar la Orden Terciaria adscribiéndola a los observantes, confiscando sus bienes, propiedades y casas, a fin de repartir sus rentas entre los monasterios franciscanos más necesitados, en especial los femeninos. Aunque no logró tal exigencia, la prohibición de no admitir novicios significó un duro golpe para la ascendente evolución de las comunidades terciarias, abocadas con esta medida a una lenta agonía y a una hipotética desaparición. Pero el problema no concluyó aquí. Los años siguientes fueron protagonistas de nuevas tirantezas entre franciscanos y terciarios por defender sus respectivas jurisdicciones, y aunque en el Capítulo celebrado en Roma en 1664 la medida quedó sin efecto, se determinó que el ministro general designaría por visitador de los terciarios regulares a un miembro de la misma Orden, y si no encontraba a un idóneo, sería de la primera Orden. De esta manera se mantuvo la Provincia de Santiago hasta el decreto desamortizador de 1835, que la hizo desaparecer para siempre.

Respecto a los conventos masculinos y femeninos de terciarios regulares de esta circunscripción geográfica, hay que destacar la gran dificultad en reconstruir sus historias desde el siglo XIII por la pérdida de docu-

²² Entre otros, cambiar de lugar de residencia a frailes y monjas, si una situación determinada lo requiera, variar estatutos personal y libremente, y dispensar el voto de pobreza en determinadas circunstancias.

²³ Pierre Peano, OFM, «Las religiosas franciscanas, origen, historia y valores constantes» en *Selecciones del franciscanismo*, 10 (1981), pp. 415-461.

mentación, corta vida de algunos monasterios o desconocimiento de su exacta ubicación. El ya varias veces citado Manuel Castro ²⁴ ha podido localizar 38 monasterios, mitad de frailes y mitad de monjas, lo que da una idea del profundo enraizamiento de la Tercera Orden en esta provincia, haciendo una breve reseña de cada uno de ellos. Respecto a los monasterios masculinos, nos encontramos con seis en La Coruña, tres en León, uno en Orense, dos en Lugo, dos en Pontevedra, dos en Zamora, dos en Valladolid y uno en Salamanca. La siguiente relación recoge sus nombres y años de fundación conocidos:

MONASTERIOS MASCULINOS

Sancti Spiritus. **Mellid** (La Coruña), 1372.
Sancti Spiritus. **Astorga** (León), 1383.
Santa María a Nova. **Santiago** (La Coruña), 1390.
San Martín. **Mondoñedo** (Lugo), 1392.
Santa Catalina. **Montefaro** (La Coruña), 1393.
La Trinidad. **A Barcia** (La Coruña), 1400.
Santa María de Valparaíso. **Ribadavia** (Orense), 1401.
Santa María del Valle. **Finolledo** (León), 1403.
San Julián del Monte. **Mayorga de Campos** (Valladolid), 1403.
Santa María del Soto. **Villanueva de Campeán** (Zamora), 1403.
San Fructuoso. **Labaniega** (León), 1419.
Nuestra Señora de las Fuentes. **Aguilar de Campos** (Valladolid), 1429.
Santa María Magdalena. **El Cerezal de Sanabria** (Zamora), 1433.
Nuestra Señora. **San Saturnino** (La Coruña), 1526.
San Juan das Insuas. **Isla de San Vicente** (La Coruña), (?).
San Miguel. **Chaos** (Lugo), 1567.
San Esteban. **Islas Cies** (Pontevedra), 1573.
San Luis (Salamanca) (?)
Santiago. **Caldas de Reyes** (Pontevedra) (?).

Los monasterios de monjas están localizados en dos ciudades fundamentalmente: Zamora (siete conventos), y Salamanca (seis); asimismo, en Pontevedra, en donde hallamos tres, y en La Coruña, León y Orense uno en cada una de estas localidades:

²⁴ Manuel de Castro y Casto, OFM, La provincia de Santiago... *op. cit.*, pp. 260-282. José María Pou y Martí, OFM, en una publicación acerca de los monasterios femeninos y masculinos de algunas provincias franciscanas españolas no coincide siempre con los datos que ofrece Castro. Para este estudio y basándome en las fuentes que ambos autores utilizan, he realizado mi propia relación de monasterios, tanto de frailes como de monjas.

MONASTERIOS FEMENINOS

Santa Cristina. **Santiago** (La Coruña), 1386.
 Santa Catalina de Valparaíso. **Ribadavia** (Orense), 1396.
 Sancti Spiritus. **Astorga** (León), 1403 ²⁵.
 Nuestra Señora de Porta Coeli. **El Zarzoso** (Salamanca), 1444.
 Santa Isabel (Salamanca), 1449.
 Santa Ursula (Salamanca), 1480.
 Madre de Dios (Salamanca) (?).
 Madre de Dios. **Alba de Tormes** (Salamanca) (?).
 Santa Marina (Zamora), 1488.
 San Bernabé (Zamora), 1500.
 Santa Marta (Zamora) (?).
 Santa Paula (Zamora) (?).
 Santa Isabel (Zamora), 1500.
 La Concepción. **Tuy** (Pontevedra), 1505.
 Santa María de Belén (Zamora), 1540.
 Santa Ana. **Toro** (Zamora) (?).
 Nuestra Señora de los Remedios. **Vigo** (Pontevedra), 1553.
 Nuestra señora. **Bayona** (Pontevedra) (?).

3. El convento de Sta Paula de Zamora como modelo de vida terciaria: organización claustral y funcionamiento interno

Se desconoce, como hemos visto, el año de fundación del convento que es objeto de nuestro estudio en esta ocasión, si bien se sabe que fue reformado en el siglo XVI. Hemos tenido la suerte de hallar en el Archivo Histórico Nacional de Madrid un conjunto de libros cuyo contenido permite adentrarnos y advertir con bastante precisión ciertos pormenores de la actividad de las terciarias en el convento de Santa Paula de Zamora, especialmente en lo que se refiere al sistema de elecciones de los diversos oficios dentro del claustro y su forma de vida, gracias a los procesos de elección y a las visitas giradas para comprobar su comportamiento interno de acuerdo con la regla asumida y observancia de sus votos. Todo ello en unos años específicos, 1739-1766, que describen realidades de la vida comunitaria de las religiosas que bien pueden hacerse extensivas a toda la centuria ilustrada ²⁶.

²⁵ Debía tratarse de un hospital o eremitorio mixto, con frailes y monjas, al igual que el monasterio de Santa Catalina de Valparaíso en Ribadavia (Orense).

²⁶ El Archivo Histórico Nacional (AHN) ha proporcionado un material de primer orden a través de una de sus secciones, la Sección de Clcro, ya que en ella se contienen tanto listados de cuentas sobre el citado convento, como pertenencias varias, censos a favor de las religiosas, etc. En particular, para la conducta y organización de la vida conventual en Santa Paula de Zamora, han sido fundamentales, de la sección ya citada, el libro 18518 que contienen información acerca de cinco visitas que recibieron las profesas entre 1739 y 1766 con la propuesta y reco-

Un análisis preciso y profundo de los mecanismos existentes en los procesos electorales de este claustro zamorano nos conduce a conocer cómo se realizaba el relevo de la abadesa y de los demás oficios conventuales. Presentando un ritmo trienal, como suele ser habitual, al igual que el hecho de coincidir, en la mayoría de las ocasiones, con una visita, su desarrollo y evolución se atiene a una cadencia determinada, que es siempre la misma: en primer lugar las advertencias del lugar y data, seguido de la identidad de las personas nombradas como testigos presentes de la elección, el convento que es objeto del «proceso electoral», y su nombramiento. En este caso, son los canónigos de la Iglesia de Zamora ²⁷:

»En la ciudad de Zamora a doce dias del mes de octubre de mill settecientos y treinta y nueve; los señores Don Juan Joseph Duro del Saz Prior, don Joseph Vettegon, Don Manuel Zuazo y don Baltasar de Valencia, canonigos de la Santa Yglesia Cathedral desta dicha ciudad, Comissarios nombrados por los Sres Presidente y Cabildo sede Episcopal vacante, para efetto de pasar al convento de Religiosas de Sancta Paula desta ciudad a hacer eleccion de Avadesa del, y demas oficios perttenecientes al Gobierno de dicha comunidad.....»

En otras ocasiones, los testigos o autoridades ante quienes se hace la elección son de otra «categoría»:

»En la ciudad de Zamora, a once dias....., su merced el señor Licenciado Don Blas Man Sobrino y Mimayo Abogado de los Reales Consejos, Provisor y Vicario General de esta ciudad y su obispado por el Ilmo Señor Don Isidro Alfonso Cabanillas Arzobispo Obispo della del consejo de SM, habiendo pasado al convento de religiosas de Samta Paula orden tercera de San Francisco...» ²⁸

Seguidamente, en el contenido quedan descritos los «cauces legales» que requiere una elección, en la que se sugiere «se ha de proceder sin pasion particular y mirando por la utilidad y mejor gobierno sino en lo espiritual y tempo-

mendaciones de algunos visitantes para mejorar su vida interior, y las elecciones (diez en total) que en esos años tuvieron lugar dentro del convento. Asimismo han sido de gran utilidad los libros 18.517, 18.519, 18.520, 18.521, 18.522 porque recogen las cuentas del monasterio desde 1668 hasta 1775, especificándose los cargos y datas y las cifras que dan el mayordomo y la abadesa. Aunque su contenido no interesa específicamente para este estudio, ha servido para comprender en un proceso globalizador el funcionamiento económico del convento, que en otra ocasión relataremos. Lo mismo ocurre con los legajos 8.402, 8.403, 8.404 y 8.405, relativos a pertenencias y concesiones que se otorgaron al convento por distintas personas. En tanto no indiquemos otra cosa, los entrecomillados corresponden a las visitas y elecciones que el lector encontrará, como todas las de este trabajo, en el libro 18.518, ya citado.

²⁷ Tomaremos como muestra de la estructura de una elección, la primera que hemos hallado en el citado AHN sobre Santa Paula de Zamora, la correspondiente al 12 de octubre de 1739. Las nueve restantes ~7 de septiembre de 1742, 7 de septiembre de 1745, 7 de septiembre de 1748, 5 de agosto de 1751, 17 de agosto de 1754, 11 de agosto de 1757, 2 de septiembre de 1760, 11 de agosto de 1763 y 15 de agosto de 1766, ofrecen un esquema idéntico o muy similar en su contenido.

²⁸ Elecciones de 11 de agosto de 1757, 1760 y 1763.

ral...»; cómo y en qué parte del convento se lleva ésta a cabo, quiénes votan, cómo se designa y qué actos rodean el relevo y designación de la nueva Abadesa, qué ocurre con las religiosas que no pueden ejercer su derecho al voto por sentirse enfermas o indispuestas, la entrega de las llaves del convento por parte de la prelada saliente, etc. La reja del coro era siempre el lugar en el que tenía lugar la elección y sólo tenían derecho a hacer uso del ejercicio de votar «las religiosas de velo negro voz y voto dentro del [convento]». Cada una de ellas llevaba el dictamen en un sobre cerrado, siendo la puesta en marcha de la elección la siguiente: todas las monjas por orden de rigurosa antigüedad, salvo las que en esos momentos se hallaban enfermas o impedidas, depositaban dicho sobre en una caja de plata (urna), con el nombre y apellido de aquella que consideraban más apta para el cargo de prelada, procediéndose posteriormente a la aprobación del proceso por la autoridad que lo presenciaba y a la inmediata apertura de las papeletas a fin de conocer a la recién designada para el oficio de Abadesa. De nuevo la elección de 1739 nos ofrece en su contenido todos estos aspectos, comunes en los nombramientos que se celebraban cada tres años:

«... estando juntos en la Yglesia de dicho convento a la rreja de su coro procedieron a dicha eleccion por ante mi el presente Nottario Secretario y en su consecuencia y en la de haber cumplido el trienio dicha Aithana Cid, Abadesa, hallandose esta en dicho coro juntamente con veinte y una religiosas que dijeron ser de voz y botto y traendose assimismo los vottos por zedulas secretas de Doña Ataria Salgado y Doña Angela Castaño y Doña Caietana Castaño religiosas de dicho convento que por hallarse enfermas e inpedidas por los que entraron los Sres Don Joseph Bettegon y Don Manuel Zazo en compañía de mi el nottario Secretario en la clausura y celdas donde se allavan, entregaron por orden de antigüedad sus vottos por escrito y metidos en una caja de plata se trajeron adonde estavan dichos señores y luego un continenti cada una de por si haciendo juramento en forma fueron hechando sus cedulas en las cuales dijeron ser el votto y nombramiento de prelada, y cumplido este acto reconociendo dichas cedulas parecieron diez i siete dellas con el nombre de Doña Geronima Salgado lo que visto por dichos señores comissarios en dos y tres beces en presencia de mi el notario secrettario y el ser eleccion canonica por componerse la comunidad de veintte y cinco vottos y tener la dicha rreferida Doña Geronima Salgado los dichos diez i siete que es la mayor parte se las declaro a todas las dichas religiosas por mi el dicho nottario secretario en presencia de dichos señores haver echo eleccion y nombrado por Abadesa a.....».

No suele ser frecuente que en el transcurso de la deliberación o a su término se especificara el número de los votos emitidos a favor de la nueva abadesa —es condición o requisito imprescindible para que sea elegida que resulte por mayoría—, pero sí hallamos con bastante frecuencia referencias a la cantidad de monjas que hicieron uso de su derecho al voto, lo que permite conocer con cierta aproximación cuantas personas vivían en el convento.

Asímismo, las que no pudieron depositar su parecer por encontrarse indispuestas en el acto de votar, como ocurre en los comicios de 1757, en donde hallamos una justificación por la ausencia de una profesa, «doña Catalina de Castro que se hallaba imposibilitada de concurrir a dicha elección por su notoria ancianidad y enfermedad capital». De esta manera conocemos que en la elección de 1739 votaron veintiuna monjas en total y diecisiete coincidieron en su dictamen en el nombre para la nueva abadesa; en 1742 fueron veinte; tres años después, veintiuna. En 1748, veintitrés, y en 1751 aparecieron también veintitrés voces, de las que diecisiete optaron por una misma persona; un trienio más tarde los datos indican que había veintidós monjas que ejercitaron su voto, y en 1757, diecinueve. Las elecciones de 1760 y 1763 arrojan un total de diecinueve monjas que emitieron su dictamen, y finalmente, la de 1766, dos profesas menos, es decir, diecisiete. Puede apreciarse a simple vista una baja escalonada y gradual en el número de monjas, pero importante a medida que transcurren los años, lo que hay que valorar su consonancia con la cada vez más elevada ausencia de verdaderas vocaciones, la pérdida de los valores espirituales y los fundamentos del espíritu religioso característicos del siglo XVIII.

Transcurrida la nominación de la prelada y si el acto se había celebrado con normalidad y dentro de la rutina tradicional²⁹, se entregaban a continuación las llaves del convento a la nueva «cantando el tedeum laudamus con toque de órgano y campanas y por dichos señores»³⁰, por espacio de tres años, transcurridos los cuales tendría lugar un nuevo proceso de elección³¹. En el mismo acto, una vez elegida la abadesa del convento, se procedía a la nominación de las monjas que durante el trienio siguiente debían desempeñar los demás oficios para el adecuado funcionamiento interno del claustro en consonancia con los capítulos de la regla; dicho acto, en la documentación que manejamos, coincide con el de la elección de abadesa, aunque conocemos por otros datos que a veces pasaban varios días entre ambos³². En la ocasión que estamos relatando se celebra a continuación:

»Oficios que han de tener y en que han sido nombradas las religiosas del convento de Santa Paula en el trienio de Doña Geronima Salgado Abade-

²⁹ En este primer acto de elección hemos encontrado un hecho que se sale fuera de lo normal: al parecer, la citada doña Gerónima Salgado, sabiendo que podía ser elegida abadesa y no considerándose capacitada para la responsabilidad de dirigir el convento, salió del coro una vez depositado su voto, retirándose a su celda, y pese a los requerimientos de que fue objeto por parte del también mencionado Manuel Zazo, alegó que «no se allava con facultades y capacidades vastante para el cargo de Prelada». El acto quedó suspendido hasta el siguiente día en que la electa abadesa aceptó de buen grado someterse a lo dispuesto en su elección y fue confirmada, en una actividad rutinaria, por el resto de la comunidad.

³⁰ Esta frase o muy similar aparece en todas las elecciones seleccionadas.

³¹ En los documentos que estamos manejando todos los nombramientos tuvieron lugar en los meses de agosto o septiembre y puntualmente cada trienio, salvo en una ocasión que veremos más adelante, en que la indisposición y enfermedad de la abadesa forzó a adelantar los comicios.

³² En el proceso de elección del 5 de septiembre de 1751 no se realiza el nombramiento del

sa del que empieza el día quinze del presente mes de octubre del año de mill setecientos y treinta y nueve. Vicaria del combento = Doña Catalina Castro. Discretas = Doña Francisca de Armada, doña Juana de Armada, doña Ana Mondragon y doña Catalina Castro; Maestra de Nobicias = doña Ataria de Sotelo; Porteras = doña Juana de Armada, doña Ataria de Sotelo, doña teresa Zuazo y doña Feliciana Baca; Vicarias de coro = Doña Vizenta Albara y doña Teresa Zuazo; Depositarias de Comunidad = doña Aithana Zid y doña Teresa Zuazo; Guardas de Rejas = doña Aithana Hernandez y doña Josepha Mosqueira; Guardas de Hombres = doña Juana de Armada y doña Benita Alvarez; visteras = doña Arcaita Galanza y doña Aithana Hernandez; Depositarias de las religiosas = Doña Lucia Pimentel, doña Feliciana Baca, doña Angela Gra, doña Josepha Mosqueira; Probisoras y graneras = doña Josepha Gra y doña Angela Castaño; Refitoleras = doña Josepha Gra y doña Angela Castaño; Sachristanas = Doña Angela Gra y doña Josepha Gra; Enfermeras = doña Melchora Herraiz y doña Josepha Mosqueira; Zeladoras = doña Angela Gra, doña Josepha Gra, doña Inés Cacho y doña Antonia Armesto.»

Los distintos oficios designados quedaban inmediatamente aprobados y de todo ello levantaba el acta correspondiente el secretario acompañante del visitador o de la dignidad designada para presidir la votación, dando fe del proceso y sin omisión de ninguno de los pasos que acompañaban el ceremonial.

Es muy importante destacar el papel que tenía asignada cada monja en el interior de un convento, ya que la vida cotidiana estaba encaminada a la oración y al cumplimiento de los deberes espirituales y materiales necesarios a fin de cubrir el sustento de la comunidad. Para la buena marcha de la vida conventual era, pues, necesario que cada oficio poseyera unas funciones muy delimitadas que cada religiosa debía desempeñar con meticuloso cuidado y preciso rigor. Las Constituciones Generales aprobadas en 1639³³, en el Capítulo General de la Orden Franciscana reunido en Roma, para todas las monjas de su Orden³⁴, destacaban en uno de sus apartados más significativos todo lo relativo a la organización de los oficios en los claustros, detallando minuciosamente qué función había de desempeñar aquella religiosa que ocupara un determinado cargo y cómo debía llevarlo a cabo. Así, tenemos que en el capítulo 9 se recoge todo cuanto se refiere al oficio de abadesa, máximo cargo de los

resto de los oficios. Este tiene lugar justo un mes después. Es el único caso que hemos hallado para este convento que estamos analizando.

³³ Estas Constituciones contemplaban en quince capítulos multitud de aspectos para regir la vida en el interior de los claustros, desde la recepción de novicias, gobierno de las recién profesas, delimitación del número de religiosas por convento, vida espiritual —oficio divino, oración, silencio y comunión— y vida en común, hasta el estricto cumplimiento de los votos y la clausura, la confesión de las profesas, mantenimiento y oficios de las donadas o legas, criadas y seglares, pasando por cuestiones sobre organización de la vida económica del convento y administración de sus rentas, acompañadas de una rigurosa normativa acerca de los ingresos que se percibían, cómo habían de realizarse los cobros y arrendamientos, etc...

³⁴ Es decir, las clarisas, tanto las que aceptaban la primera regla de Santa Clara, como las de la segunda regla o urbanistas, las franciscanas descalzas y recoletas, las franciscanas concepcionistas y las religiosas pertenecientes a la Tercera Orden.

monasterios, que era elegido con los votos secretos de toda la comunidad y en presencia de la autoridad correspondiente, como ya hemos tenido ocasión de comprobar. La abadesa recién electa debía tener para poseer el cargo «la mayor parte dellos» [de los votos]³⁵, hecho que no siempre se producía al carecerse de unanimidad en la votación y tener las «candidatas» similar número de votos. Este es el caso, por ejemplo, de la elección de 1748, en el que tras tres votaciones seguidas, las religiosas no lograron elegir por mayoría a la nueva prelada del convento, y el designado para presidir el acto de votación, el presbítero capellán del ilustrísimo señor obispo no tuvo otra opción que decir él personalmente:

«... empezaron a votar por su Antigüedad con botos secretos que fueron dando cédulas con expresión del nombre de la monja en quien votaban para Abadesa, que regulados que fueron en la forma ordinaria, resulto no haver eleccion canonica en primer escrutinio por la mucha division de las vocales, aviendolas amonestado y requerido su merced a que se conformasen aperciendolas de que en caso de no hacerlo nombraria prelada su merced de oficio, passo a rtecibir nuevos botos, en segundo y tercero escrutinio y no habiendo conformadose ni echo elezion en ello de las otras religiosas, usando su merced de su jurisdiccion ordinaria y de la facultad especial que para este caso le estava concedida por dicho Ilmo Obispo nombro de su ofizio por Prelada Presidenta del referido convento y su comunidad por el trienio siguiente a Doña Maria Diaz...»³⁶.

La duración en el cargo era trienal, sin posibilidad de reelección hasta pasados tres años de su mandato, y por regla general estos plazos se cumplían, en la misma medida que para el resto de los oficios del convento³⁷. Entre 1739 y 1766 hemos hallado tan sólo una ocasión en que la indisposición y enfermedad de la abadesa forzó a adelantar los comicios:

«En la ciudad de Zamora a 12 dias del mes de agosto de 1763... habiendo pasado su merced a hacer eleccion de abadesa por haber renunciado dicho empleo Doña Maria Antonia Armesto a causa de su enfermedad y no poder acabar de cumplir su trienio, cuia renunzia por su merced fue aceptada... se procedio a la eleccion de nueva Abadesa...»³⁸.

También hemos tenido la suerte de encontrar un caso en el que concluido el mandato de una abadesa, fue reelegida sin mediar los tres años que debían

³⁵ En todas las elecciones a las que estamos haciendo referencia y que están especificadas en la nota número 25 se hace alusión a esta «obligada» mayoría para la nueva prelada del convento una vez concluido los nombramientos.

³⁶ Elección de Prelada y nombramiento de oficios. 7 de septiembre de 1748. AHN, Secc. Clero, libro 18.518.

³⁷ Efectivamente, la religiosa doña María Antonia Armesto, abadesa en 1754, fue nuevamente designada para tal oficio en 1760, esto es, tres años después de la duración de su mandato y tres años más que debían pasar entre aquel y su nueva designación, según las disposiciones aludidas.

³⁸ Elección de abadesa y demás oficios en agosto de 1763.

existir para tal reelección en la misma persona ³⁹. Nos sorprende que en el documento que describe el desarrollo de la elección no se haga ninguna alusión a que se estuvieran incumpliendo las normas establecidas en 1639 y que debían imponerse en todos los conventos franciscanos, independientemente de la «categoría de la Orden». Pudiéramos estar, quizá, ante la cada vez mayor independencia que fueron cobrando ciertos monasterios no sujetos a la jurisdicción observante y sí bajo la jurisdicción del ordinario, manteniendo éstos mejor sus peculiaridades y una independencia basada en el poder de la abadesa para actuar sin el continuo consentimiento de sus superiores masculinos.

Podía ser abadesa toda aquella que fuera profesa por espacio de ocho años al menos y tener cuarenta años de edad ⁴⁰. Si en un proceso electoral se daba un empate de votos y no se resolvía en el día, el «provincial que preside la tal elección podrá elegir a la religiosa que le pareciere más conveniente según Dios» ⁴¹, tal y como hemos visto unas líneas más arriba. Las obligaciones que comportaba el cargo eran muy variadas. Para empezar, era ella quien, recién designada, remitía a la autoridad correspondiente la memoria y lista de oficios que durante el trienio de su prelación debían servir con el nombramiento de las religiosas que a su juicio los habían de ejercer, para que dicha autoridad lo aprobara y diera su conformidad, consultándolo con las discretas; asimismo, sobre la abadesa recaía la pesada carga del «gobierno espiritual y temporal del dicho convento y exacto cumplimiento de sus obligaciones que prometio observar» ⁴². La organización material de su comunidad era otra de sus funciones, tarea en la que se veía apoyada por las depositarias. Su aprobación figuraba en las cuentas que éstas llevaban sobre todo lo que se gastaba, desde las rentas del pan y otras especies hasta el dinero que se sacaba fuera del convento con otros fines. Por último, responsabilidad también de la abadesa era la observancia de la regla y el mantenimiento del orden interior del claustro. Todas y cada una de las religiosas le debían obediencia bajo pena de excomunión mayor y apercibimiento, o cárcel por espacio de tres años en caso de agravios u ofensas.

Una lectura atenta y meditada de las obligaciones y derechos de este cargo conventual permite elaborar una serie de conclusiones: es evidente la merma de la autoridad de la abadesa, que como hemos visto, ha de consultar con las discretas y el resto de la comunidad para realizar cualquier gestión; igualmente, está sometida a la decisión de los visitadores, que pueden deponerla sin consultar con las demás monjas e imponer las que ellos estimen oportuna. Por último, la estricta delimitación temporal del ejercicio del cargo a tres años, efecto de moderación frente al exceso de autoridad demostrado por al-

³⁹ *Elección de abadesa y demás oficios hecha el 15 de agosto de 1766.*

⁴⁰ Quedaba estipulado en las Constituciones que de no haber monjas de más edad de cuarenta, la abadesa podía tener treinta. *Constituciones Generales para todas las monjas y religiosas sujetas a la obediencia de la orden de NPS. Francisco.* Roma, 1639. Madrid, 1642.

⁴¹ *Ibidem*, fol. 84.

⁴² *Elección de abadesa y demás oficios hecha el 11 de agosto de 1760.*

gunas preladas que se aprovechaban de su cargo para hacer del convento su propio dominio, estableciendo redes familiares y clientelares como si de un régimen señorial se tratara.

Las disposiciones de 1639 también regularon en el mismo capítulo 9, la elección y funciones de todos los oficios claustrales, asignando sanciones de diversa consideración a aquellas que incumpliesen la tarea encargada. Estos oficios eran elegidos por la abadesa y discretas, como ya se ha indicado, y confirmados por el provincial, que tenía jurisdicción para reemplazar a quien no consideraba adecuada. Las designadas para ocuparse de los diferentes cargos estaban compelidas a aceptar, salvo que existiera un justificado motivo.

Después de la abadesa le seguía en importancia para la dirección del convento la *vicaria*, quien, además de ser su brazo derecho, velaba por la rigurosa observancia de horarios y comportamiento en el dormitorio y refectorio, así como de la limpieza del claustro y del cierre de las puertas de la clausura. Generalmente la vicaria, como su propio nombre indica —*vicarius*, de *vicis*, vez, alternativa— tenía las veces y autoridad de algunos de los superiores mayores, en caso de ausencia, falta o indisposición, y precisamente por ese motivo, no era raro —aunque tampoco muy frecuente— que ocupara el cargo de abadesa al cumplirse el plazo trienal. Así, podemos afirmar que de las diez abadesas que conocemos por los datos que arrojan los documentos que manejamos ⁴³ dos eran vicarias inmediatamente antes de ser elegidas como tales y tres lo fueron después de ser preladas; desempeñando otros oficios que seguían en importancia a los anteriores ya mencionados, hallamos dos discretas y dos depositarias.

Las *discretas*, aquellas religiosas que ya habían sido abadesas y que acompañadas de la vicaria y de otras más que se elegían por su prudencia y buen hacer, constituían el grupo de hermanas a quien se había de consultar y pedir autorización para efectuar cualquier actividad del convento, el establecimiento de un censo, la admisión de una novicia, presentación de cuentas, etc... Se da el caso, por su eficacia y buena gestión, que una abadesa al dejar de serlo llegó a ejercer el oficio de discreta en cuatro ocasiones y dos en otras dos circunstancias ⁴⁴.

Había un oficio específico que se hacía cargo del mantenimiento riguroso de la clausura, el de *portera*, cargo que debía recaer en una de las más ancianas y santas monjas, que a veces contaba con la colaboración de una ayudante de menor edad. Su misión era vigilar el sostenimiento de la clausura a fin de evitar entradas desde el exterior del convento, de ahí que guardara una de

⁴³ En esta ocasión debemos hablar de nueve elecciones puesto que en 1739 desconocemos el cargo u oficio que desempeñaba con anterioridad a esta fecha la que es elegida prelada entonces.

⁴⁴ Doña Catalina de Castro, abadesa en 1742, fue elegida discreta en las cuatro elecciones siguientes, esto es, 1745, 1748, 1751 y 1754; doña María Díaz, abadesa en 1748, fue discreta en las dos elecciones siguientes —1751 y 1754—, al igual que Feliciano Baca, prelada en 1757 y discreta en 1763 y 1766.

las llaves de la puerta de acceso al interior del claustro. La *tornera* se hacía cargo del torno, controlando que nadie hablara a través de él o tratara de pasar bien obsequios, misivas, etc. Sólo la tornera mayor, con licencia de la abadesa, podía hacer pasar por el torno todo aquello que quisiera entregarse a las profesas⁴⁵. El adiestramiento de las novicias y recién profesas en la religión cristiana, observancia de la regla y tareas a realizar dentro del convento, era obligación y deber de la *maestra de novicias*, cuyo oficio recaía en la religiosa de probada virtud y fuerte carácter.

Distintos cargos, pero interesantes, sin duda, eran las *rederas o escuchas*, que solían ser la vicaria, discretas y alguna otra monja, con una específica y «policial» función: escuchar las conversaciones de las religiosas en los locutorios y gradas y las confesiones de las enfermas, vigilando a modo de auténticas «espías» que sólo se hablase lo estipulado y que nadie intercambiara regalos o cartas. Era la abadesa quien designaba a las escuchas sin que existiera ninguna opción a desestimarlas. Los oficios conventuales se completaban con la *vicaria del coro*, que cuidaba del orden y cumplimiento del oficio divino y la lectura en el refectorio; la *sacristana*, encargada del cuidado de la sacristía y de tocar la campanilla de llamada a la oración y oficio divino y de comunicarse con el sacristán mientras éste oficiaba la misa a través de un torno que ella y sólo ella debía vigilar y utilizar para esos fines. Por último, las necesidades puramente materiales del convento, que eran procuradas por diversos oficios: *enfermera*, que atendía a las monjas enfermas para lo cual no debía escatimar ningún tipo de gasto (cambiaba sus ropas, sábanas, cuidaba de su buena y completa alimentación y de sus medicinas para lograr su pronta recuperación); la *provisora*, que velaba por el abastecimiento de comida para el convento, y el orden y cuidado de la despensa; la *ropera*, a cuyo cargo estaba la ropa de la comunidad⁴⁶ y contaba con dos asistentes en las labores de costura; la *refitolera*, cuya función, como su propio nombre indica, era cuidarse de la observancia del orden y silencio en el refectorio o comedor de las monjas, y finalmente, la *depositaria*, religiosa de edad que por su bondad y honradez quedaba al cuidado del dinero del convento, llevando un registro de ingresos y gastos muy minucioso, a fin de evitar el deterioro de la hacienda conventual. Por último, las llamadas *guardas de hombres*, cuatro religiosas que tocaban la campanilla para que las demás evitaran ser vistas, cuando un seglar entraba en la clausura (un médico, un albañil, un mozo...). Incluso los confesores que atendían a las enfermas o moribundas debían estar estrechamente vigilados y acompañados de alguna monja, al igual que los visitantes de la orden.

⁴⁵ La tornera mayor también se encargaba de cerrar el torno a las horas convenidas, seis de la tarde en invierno y ocho en verano, así como durante la misa, oración mental y vísperas. Todas las funciones de las llamadas oficiales están recogidas en el capítulo 10 de las citadas Constituciones de 1639.

⁴⁶ Cada monja tenía a su cuidado su propio vestuario, pero la ropa comunitaria la revisaba, controlaba y cuidaba la hermana *ropera*.

En las aludidas elecciones del convento de Santa Paula de Zamora se reiteran otros oficios que no hemos hallado en las varias veces nombradas Constituciones de 1639. Queremos pensar que fueron cargos muy determinados y precisos, a modo de subdivisión de los oficios más sobresalientes, como el de *depositarias de las religiosas o depositarias de comunidad* (de los efectos del convento, según dice la elección de 1757), es decir, *depositarias*, pero con una función más específica aún, encargadas respectivamente del dinero de las monjas de la comunidad y del general del claustro. En el oficio de celadoras también aparece con cierta frecuencia «toda la comunidad» según figura en los comicios de 1757 y 1766, lo que indica que en muchas ocasiones al no haber sido designada *ex profeso* una religiosa para tal cargo, se entendía que el conjunto de las religiosas debían ejercer la vigilancia del claustro a fin de evitar intromisiones exteriores. En ningún momento ni lugar ha sido posible hallar la función u oficio de «vistera» que aparece con reiteración en los documentos que manejamos, por lo que desconocemos su funcionamiento y desarrollo preciso.

Al analizar minuciosamente los cargos de las elecciones comprendidas entre 1739 y 1766, observamos que fueron rotando aunque sin seguir un orden determinado. Así, tenemos que doña Gerónima Delgado, abadesa desde 1739, fue *maestra de novicias, portera y depositaria de comunidad en dos ocasiones*, tras dejar su oficio de prelada; doña Catalina Castro, vicaria antes de su prelación, fue discreta en cuatro ocasiones, como ya hemos indicado con anterioridad; doña Vicenta Alvarez, vicaria de coro (en dos circunstancias), guarda de hombres y depositaria de comunidad antes de ser abadesa y maestra de novicias, discreta, vicaria y depositaria de comunidad, dos veces después. Doña María Díaz, discreta dos vueltas consecutivas, portera y depositaria y después de su cargo como prelada, nuevamente y de forma reiterada, discreta. Doña Teresa Zuazo, cuya familiaridad o parentesco con otras religiosas de la comunidad no deja lugar a dudas, pues sus mismos apellidos aparecen en dos monjas más, fue vicaria de coro tres veces, dos depositaria y una portera antes de su prelación; y en dos circunstancias vicaria, discreta y granera, después. Doña Antonia Armesto desempeñó el oficio de depositaria en dos ocasiones, otras dos de celadora, una de enfermera y otra de guarda de visita con anterioridad al cargo de prelada, y guarda de hombres y nuevamente abadesa después de serlo por primera vez. Doña Feliciano Baca fue maestra de novicias, portera, depositaria y guarda de hombres antes de abadesa, y vicaria, discreta (dos veces) y portera tras su prelación. Por último, doña Manuela Reguera, abadesa en dos ocasiones consecutivas como ya hemos visto, y con varios cargos previos a su prelación, despositaria (tres veces), provisora, vicaria, portera, guarda de reja (tornera) y guarda de hombres.

Si observamos con detenimiento los oficios desempeñados por estas religiosas a lo largo de estos veintisiete años descubrimos que los más repetidos son aquellos cuyo cometido implicaba mayor carga de responsabilidad y obligación, esto es, discretas, depositarias y guardas ya sea de reja o de hombres, lo que quiere decir que se velaba con intensa preocupación por el buen

funcionamiento interno del convento, la observancia de la regla, el mantenimiento de la clausura y un saneado estado de contabilidad interna. Pero velar con cuidado, celo y diligencia por el cumplimiento de las normas internas de la comunidad no implicaba necesariamente que se obedecieran, pues a la perseverancia, fervor inicial y buenos propósitos del comienzo, seguían la relajación y la falta de estímulo en cumplimentar los fines propuestos. Así nos lo demuestran las visitas efectuadas al convento de Santa Paula de Zamora más o menos al tiempo de los procesos electorales que hemos ido describiendo, gráficas manifestaciones todas ellas de ciertas transgresiones que se reiteraban frecuentemente y para las que, al parecer, no se encontraba una adecuada y definitiva solución ⁴⁷.

Si hiciéramos un parangón comparativo entre todas las visitas que conocemos giradas a la Orden Tercera Franciscana de este convento zamorano, cabría afirmar seguramente que las dos primeras son las más importantes y las que dieron consistencia y continuidad a las primitivas reglas y costumbres dadas por su fundador. De las cinco visitas localizadas, llevadas a cabo en agosto de 1741, noviembre de 1745, septiembre de 1748, septiembre de 1751 y de nuevo septiembre de 1760, observamos que tres de ellas se producen al mismo tiempo que el proceso de elección de los cargos y oficios del convento, hecho bastante frecuente, por otra parte, como ya se ha indicado con anterioridad. En las cinco ocasiones son giradas por la autoridad eclesiástica de Zamora al estar el citado monasterio «bajo filiación y sujeción ordinaria episcopal» ⁴⁸, en la primera y la última con la presencia del provisor y vicario general del obispado de Zamora y el canónigo penitenciario de la Catedral de la misma ciudad, y en las tres restantes, ante la primera autoridad mencionada. Sirvan de muestra las palabras de la visita de 1741, que pueden hacerse extensibles al resto de las efectuadas posteriormente en procedimiento similar de actuación por parte de los visitantes:

«... habiendo procedido a ejecutar la visita secreta que por el dicho Ilmo. Señor Obispo se les encargo por comision especial que se sirvió dar a sus mercedes en el convento de religiosas de Santa Paula desta ciudad informaron a su Ilma de lo que della resulto y enterado de todo a dispuesto proveer ciertos mandatos que contiene el despacho que se inserta aqui y es del tenor siguiente» ⁴⁹.

Por regla general a estas palabras introductorias sigue la pauta de actuación que debe guiar a toda visita recién llevada a cabo:

⁴⁷ Las visitas que se efectuaban a los conventos están recogidas, en la mayoría de los casos, en los llamados *libros de visitas*, que constituyen una de las fuentes más importantes, si no la mayor, para introducirnos en el diario vivir de las monjas y frailes dentro de una comunidad, y lo que es más significativo, permite conocer aquellos aspectos en los que los visitantes hacen más hincapié y en donde se observa una mayor transgresión de las normas establecidas por sus constituciones.

⁴⁸ *Visita efectuada el 5 de septiembre de 1751.*

⁴⁹ *Visita efectuada al convento de Santa Paula de Zamora el 3 de agosto de 1741.*

«... el Provisor y Vicario General... por la facultad que para ello tubo y aberiguó y entendió algunas cosas dignas de reparo y que piden su remedio para la mas puntual obserbancia religiosa de las monjas de dicho convento y queriendose poner en consulta y orden expresa y decreta los mandatos siguientes»⁵⁰.

A continuación se indican esos aspectos que han de cambiar, que según se desprende del testimonio documental entre 1739 y 1766, son prácticamente los mismos. Por evidente falta de espacio no vamos a detenernos en pormenorizar estos extremos que dejamos para otra ocasión. Lo que sí podemos afirmar como conclusión es que algunos son reiteradamente objeto de persistente incumplimiento, en especial los que atañen a la observancia del oficio divino, comportamiento interno de las religiosas respecto del respeto hacia las horas de oración en común, silencios, composturas en refectorio y confesionarios, trato con el capellán y otras profesas, etc...; presencia de seglares (sobre todo niños y niñas pequeñas) e inobservancia en la clausura⁵¹ y saneamiento de la hacienda conventual. Todas estas cuestiones evidencian un diario quehacer por parte de todos los oficios claustrales —no debemos olvidar que las monjas eran ante todo mujeres y que la vida en comunidad y clausura resultaba muy difícil de mantener sin mancha— y asimismo ponen de manifiesto un titánico esfuerzo por lograr esa vida armoniosa y espiritual de comunión con Dios que se perseguía, en consonancia con la regla aceptada en la profesión de votos.

⁵⁰ *Visitas efectuadas el 4 de noviembre de 1745, 6 de septiembre de 1748 y 2 de septiembre de 1760.*

⁵¹ El mantenimiento de la estricta clausura era una de las metas, siempre irrealizables por ser objeto de incumplimiento una y otra vez a través de los años. El eslogan tridentino «Ninguna monja fuera, ningún seglar dentro sin licencia apostólica» es recordado hasta la saciedad y el respeto a la clausura parece presidir todas las disposiciones constitucionales. Incluso los confesores que atienden a las enfermas o moribundas deben estar estrechamente vigilados y acompañados de alguna monja, las llamadas «guardas de hombres», cuatro religiosas que tocaban la campanilla para que las demás evitaran ser vistas.